

NOTA INFORMATIVA

ORDEN DE 29 DE JUNIO DE 2023, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO EN ANDALUCÍA.

ORGANO RESPONSABLE DE LA SUBVENCIÓN: Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social. Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo. Junta de Andalucía.

Advertencia: Esta nota informativa no sustituye a la normativa a la que se refiere; se trata de un documento para facilitar su comprensión y acompañar en el proceso de solicitud de las ayudas, elaborado por los servicios técnicos de la Confederación de Empresarios de Andalucía en el marco del proyecto CEA+Autónomos.

Esta información está sujeta a posibles modificaciones de la normativa, y no somos responsables de las interpretaciones que de las normas hacen los organismos oficiales competentes en resolver.

1. Objeto: concesión de dos líneas de subvenciones destinadas a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas.

a) **Línea 1:** Subvenciones para financiar las cuotas de cotización a la Seguridad Social de personas trabajadoras incluidas en el RETA, que hayan estado acogidas a la reducción prevista en los apartados 1 y 2 del artículo 38 ter de la Ley 20/2007 de 11 de julio¹ y a la bonificación prevista en el artículo 38 bis² de dicha Ley, siempre que hayan completado el periodo continuado de duración en situación de alta previsto (artículo 6.1):

- ✓ Beneficiarios de la cuota reducida del **apartado 1 del artículo 38 ter** de la Ley 20/2007, de 11 de julio:
 - Desde la fecha de efectos del alta en el RETA y durante los 12 meses naturales siguientes (Medida a). Se incluyen las personas trabajadoras autónomas que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33% o sean víctimas de violencia de género o del terrorismo.
 - Personas con discapacidad (33% o más), víctimas de violencia de género o del terrorismo, que continúen siendo beneficiarias de la cuota reducida, durante los doce meses naturales completos siguientes al periodo inicial de doce meses, esto es, durante los meses trece a veinticuatro (Medida b).

¹ Cuota reducida durante los primeros doce meses desde el alta y en los doce meses siguientes, siempre que el rendimiento económico neto anual sea inferior al SMI.

² Trabajadoras autónomas que hubieran cesado en su actividad por nacimiento de hijo/a, adopción, guarda por adopción, acogimiento y tutela y vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia en los dos años siguientes al cese.

- ✓ Beneficiarios de la cuota reducida prevista en el **apartado 2 del artículo 38 ter** de la Ley 20/2007, de 11 de julio: Durante los 12 meses naturales completos siguientes al periodo inicial de 12 meses incentivado en la medida a), esto es, durante los meses trece a veinticuatro (Medida c).
 - ✓ Beneficiarios de la bonificación prevista en el **artículo 38 bis** de la Ley 20/2007, de 11 de julio: Las trabajadoras autónomas, tras su reincorporación, durante los doce meses inmediatamente siguientes a la fecha de reincorporación, que podrá alcanzar hasta la duración máxima de veinticuatro meses siguientes a la fecha de reincorporación (Medida d).
- b) **Línea 2:** Subvenciones dirigidas a las personas trabajadoras incluidas en el RETA, que sean beneficiarias de la reducción prevista en el apartado 1 del artículo 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio, que:
- Hayan iniciado una actividad económica y profesional.
 - La mantengan de forma ininterrumpida durante 12 meses a contar desde el día siguiente al de la presentación de la solicitud.

Están previstas 4 medidas:

1º Medida a): Mujeres trabajadoras autónomas menores de 35 años.

2º Medida b): Hombres trabajadores autónomos menores de 30 años.

3º Medida c): Mujeres trabajadoras autónomas de 35 años o más.

4º Medida d): Hombres trabajadores autónomos de 30 años o más.

2. **Requisitos:**

- **Línea 1:**

- Estar dadas de alta en el RETA a la fecha de presentación de la solicitud.
- Desarrollar su actividad económica o profesional en Andalucía.
- Encontrarse en alguno de los supuestos de reducción previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio, y a la bonificación prevista en el artículo 38 bis de dicha Ley.

- **Línea 2:**

Está dada de alta en el RETA a la fecha de presentación de la solicitud.

- Ser persona beneficiaria de la cuota reducida regulada en el apartado 1 del artículo 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio (se incluyen las mujeres que siendo beneficiarias de la cuota reducida, hayan pasado a ser beneficiarias

de la bonificación prevista en el artículo 38 bis de la Ley 20/2007, de 11 de julio, con carácter previo a dictarse la resolución de concesión, siempre que cumplan el resto de requisitos y no se hayan acogido con anterioridad a esta línea).

- Desarrollar su actividad económica o profesional en Andalucía.
- Contar con un plan de viabilidad de la actividad proyectada a la fecha de presentación de la solicitud. La cuenta de resultados provisional del citado plan deberá tener un resultado antes de impuesto positivo, mayor que cero en todas las anualidades.

3. Importe de la subvención:

- **Línea 1:** El correspondiente a la cuota devengada por la persona trabajadora autónoma durante los periodos previstos.

- **Línea 2:** Una cantidad a tanto alzado, que variará atendiendo al colectivo de personas siguiente:

- a) Mujeres trabajadoras autónomas menores de 35 años: la subvención será de 5.000 euros.
- b) Hombres trabajadores autónomos menores de 30 años: la subvención será de 5.000 euros.
- c) Mujeres trabajadoras autónomas de 35 años o más: la subvención será de 3.800 euros.
- d) Hombres trabajadores autónomos de 30 años o más: la subvención será de 3.800 euros.

En municipios de menos de 10.000 habitantes, la cuantía se incrementará, pasando a:

- Medidas a) y b): 5.500 euros.
- Medidas c) y d): 5.000 euros.

4. Plazo de presentación de solicitudes: Se indicará en la correspondiente convocatoria, aún pendiente de publicación en BOJA.

Enlace a la línea de subvenciones:

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaytrabajoautonomo/areas/trabajo-autonomo/fomento-trabajo-autonomo/paginas/ayudas-autonomo.html>

Para cualquier información adicional, puede contactar con CEA a través del correo electrónico autonomos@cea.es o cumplimentando el formulario alojado en la siguiente dirección web <https://masautonomos.cea.es/solicitud-asesoramiento-empresarial/>